



“ACUERDO DE SEDE”
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA
ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL
CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES “OLACEFS”

El Gobierno de la República del Perú, denominado en adelante el Gobierno, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor EDUARDO FERRERO COSTA y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, denominada en adelante OLACEFS representada por su Presidente, señor CPC. VICTOR ENRIQUE CASO LAY, Contralor General de la República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que la OLACEFS es un Organismo Internacional de derecho privado, sin fines de lucro, que desde 1965, viene promoviendo en nuestro continente desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y del Caribe, en el marco de los principios de igualdad jurídica y colaboración entre sus miembros, el respeto a los principios del Derecho Internacional y a los ordenamientos legales de cada país, el acatamiento del sistema democrático de adopción de acuerdos y el espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza, de conformidad con su Carta Constitutiva;

Que la OLACEFS tiene por finalidad alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros a través de la investigación científica especializada y el desarrollo de tareas de coordinación, capacitación, estudio, asesoría y asistencia técnica con base al fomento del intercambio de experiencias técnicas entre sus miembros;

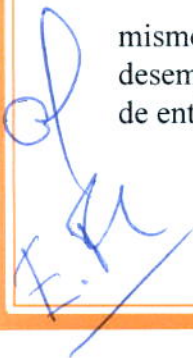
Que en cumplimiento de sus objetivos institucionales, la OLACEFS:

- a) Promueve y realiza estudios sistemáticos de investigación en materia de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y difunde sus resultados entre sus miembros;
- b) Orienta, organiza y realiza cursos de adiestramiento, especialización y postgrado, así como seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la Organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización;

- c) Promueve la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica a sus miembros en materia de control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- d) Recopila los trabajos realizados en cada país, referentes a organización y control administrativo y financiero, para difundirlos en las naciones Latinoamericanas y del Caribe;
- e) Promueve y edita publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos;
- f) Fomenta el intercambio de experiencias técnicas entre sus miembros;
- g) Sirve como organismo de enlace entre las entidades fiscalizadoras superiores de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas;
- h) Mantiene y acrecienta un centro de documentación formado básicamente por bibliografía relativa al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y disciplinas afines;
- i) Mantiene contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos;
- j) Promueve la organización de subsedes por subregiones o áreas específicas, según sea conveniente;
- k) Establece relaciones con expertos de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos, así como con organismos universitarios, de financiamiento del desarrollo y de agremiación profesional, para obtener su concurso; y
- l) Coordina la realización de estudios especiales que son solicitados por el Gobierno de una Nación o un grupo de Gobiernos de Naciones Latinoamericanas y del Caribe.

Que el 22 de noviembre de 1996, la VI Asamblea General de la OLACEFS, máximo órgano de gobierno de la organización, acordó por unanimidad designar a la ciudad de Lima, Perú, como Sede de la OLACEFS durante el período 1997-2002 en virtud del artículo 33° de su Carta Constitutiva;

Que en consecuencia y, en aplicación de lo establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, la Presidencia de dicha entidad internacional debe ser desempeñada por el titular de la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de entidad fiscalizadora superior del país elegido sede;



ACUERDAN:

ARTICULO I.- El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Lima como sede de la OLACEFS.

ARTICULO II.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades en el Perú, OLACEFS gozará de plena capacidad jurídica, quedando facultada, en consecuencia, a contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes del Perú en las materias que fueran pertinentes y en concordancia del presente Acuerdo.

ARTICULO III .- La sede de la OLACEFS, sus locales, dependencias, bienes, archivos y documentos serán inviolables. Sus bienes estarán exentos de registro, confiscación, o cualquier otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO IV .- Los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de la OLACEFS gozarán de inmunidad judicial y administrativa en la República del Perú. La OLACEFS podrá renunciar por escrito a dicha inmunidad sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de OLACEFS que requerirán nueva y expresa renuncia, salvo el caso de que OLACEFS intervenga administrativa o judicialmente como actora para cuyo efecto quedará tácitamente sujeta a las leyes peruanas.

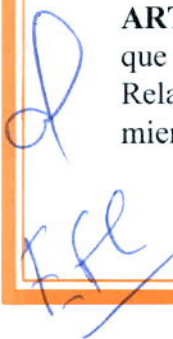
ARTICULO V .- En materia de privilegios, la OLACEFS gozará del mismo tratamiento que la legislación peruana concede a los organismos internacionales acreditados en el Perú.

ARTICULO VI .- La OLACEFS podrá tener fondos o divisas de toda clase, llevar sus cuentas en cualquier moneda y tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas fuera de la República del Perú y para convertir, de acuerdo con la legislación vigente en el Perú sobre la materia, en cualquier moneda, los recursos que tenga en su poder.

ARTICULO VII .- La OLACEFS para sus fines oficiales gozará en el territorio del Perú, de las más amplias facilidades en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfono, fax, correo electrónico y otras comunicaciones, en armonía con la legislación que el Gobierno tiene sobre la materia.

ARTICULO VIII .- La OLACEFS tiene derecho a usar y despachar cables y recibir su correspondencia ya sea por correo o por valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los correos y valijas de los Organismos Internacionales.

ARTICULO IX .- Los funcionarios profesionales y administrativos de la OLACEFS que sean extranjeros no residentes, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de las facilidades que normalmente se otorgan a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú.



ARTICULO X.- Los funcionarios de la OLACEFS mencionados en el artículo (IX) estarán exentos del pago de todo tributo que afecten los sueldos, emolumentos, beneficios y retribuciones en general pagadas por la OLACEFS.

ARTICULO XI.- El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal contratado localmente por la OLACEFS será el establecido por la legislación peruana, independientemente de las ventajas adicionales que esa institución convenga en otorgar.

ARTICULO XII.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a OLACEFS, la aprobación del mismo, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes y tendrá una duración de seis años renovables de ser el caso, pudiendo ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.


EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Por el Gobierno de
la República
del Perú

Organización Latinoamericana
y del Caribe de Entidades
Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS



Eduardo Ferrero Costa



Víctor Caso Lay

“ACUERDO DE SEDE”
ENTRE LA
ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL
CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES “OLACEFS”
Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República del Perú, denominado en adelante el Gobierno, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor EDUARDO FERRERO COSTA y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, denominada en adelante OLACEFS representada por su Presidente, señor CPC. VICTOR ENRIQUE CASO LAY, Contralor General de la República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que la OLACEFS es un Organismo Internacional de derecho privado, sin fines de lucro, que desde 1965, viene promoviendo en nuestro continente desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y del Caribe, en el marco de los principios de igualdad jurídica y colaboración entre sus miembros, el respeto a los principios del Derecho Internacional y a los ordenamientos legales de cada país, el acatamiento del sistema democrático de adopción de acuerdos y el espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza, de conformidad con su Carta Constitutiva;

Que la OLACEFS tiene por finalidad alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros a través de la investigación científica especializada y el desarrollo de tareas de coordinación, capacitación, estudio, asesoría y asistencia técnica con base al fomento del intercambio de experiencias técnicas entre sus miembros;

Que en cumplimiento de sus objetivos institucionales, la OLACEFS:

- a) Promueve y realiza estudios sistemáticos de investigación en materia de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y difunde sus resultados entre sus miembros;
- b) Orienta, organiza y realiza cursos de adiestramiento, especialización y postgrado, así como seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la Organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización;



- c) Promueve la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica a sus miembros en materia de control y fiscalización del manejo de recursos públicos.
- d) Recopila los trabajos realizados en cada país, referentes a organización y control administrativo y financiero, para difundirlos en las naciones Latinoamericanas y del Caribe;
- e) Promueve y edita publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos;
- f) Fomenta el intercambio de experiencias técnicas entre sus miembros;
- g) Sirve como organismo de enlace entre las entidades fiscalizadoras superiores de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas;
- h) Mantiene y acrecienta un centro de documentación formado básicamente por bibliografía relativa al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos y disciplinas afines;
- i) Mantiene contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos;
- j) Promueve la organización de subsedes por subregiones o áreas específicas, según sea conveniente;
- k) Establece relaciones con expertos de control y fiscalización del manejo de los recursos públicos, así como con organismos universitarios, de financiamiento del desarrollo y de agremiación profesional, para obtener su concurso; y
- l) Coordina la realización de estudios especiales que son solicitados por el Gobierno de una Nación o un grupo de Gobiernos de Naciones Latinoamericanas y del Caribe.

Que el 22 de noviembre de 1996, la VI Asamblea General de la OLACEFS, máximo órgano de gobierno de la organización, acordó por unanimidad designar a la ciudad de Lima, Perú, como Sede de la OLACEFS durante el período 1997-2002 en virtud del artículo 33° de su Carta Constitutiva;

Que en consecuencia y, en aplicación de lo establecido en el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, la Presidencia de dicha entidad internacional debe ser desempeñada por el titular de la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de entidad fiscalizadora superior del país elegido sede;

al
F. S. L.

ACUERDAN:

ARTICULO I.- El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Lima como sede de la OLACEFS.

ARTICULO II.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades en el Perú, OLACEFS gozará de plena capacidad jurídica, quedando facultada, en consecuencia, a contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes del Perú en las materias que fueran pertinentes y en concordancia del presente Acuerdo.

ARTICULO III .- La sede de la OLACEFS, sus locales, dependencias, bienes, archivos y documentos serán inviolables. Sus bienes estarán exentos de registro, confiscación, o cualquier otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO IV .- Los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de la OLACEFS gozarán de inmunidad judicial y administrativa en la República del Perú. La OLACEFS podrá renunciar por escrito a dicha inmunidad sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de OLACEFS que requerirán nueva y expresa renuncia, salvo el caso de que OLACEFS intervenga administrativa o judicialmente como actora para cuyo efecto quedará tácitamente sujeta a las leyes peruanas.

ARTICULO V.- En materia de privilegios, la OLACEFS gozará del mismo tratamiento que la legislación peruana concede a los organismos internacionales acreditados en el Perú.

ARTICULO VI .- La OLACEFS podrá tener fondos o divisas de toda clase, llevar sus cuentas en cualquier moneda y tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas fuera de la República del Perú y para convertir, de acuerdo con la legislación vigente en el Perú sobre la materia, en cualquier moneda, los recursos que tenga en su poder.

ARTICULO VII .- La OLACEFS para sus fines oficiales gozará en el territorio del Perú, de las más amplias facilidades en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfono, fax, correo electrónico y otras comunicaciones, en armonía con la legislación que el Gobierno tiene sobre la materia.

ARTICULO VIII .- La OLACEFS tiene derecho a usar y despachar cables y recibir su correspondencia ya sea por correo o por valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los correos y valijas de los Organismos Internacionales.

ARTICULO IX .- Los funcionarios profesionales y administrativos de la OLACEFS que sean extranjeros no residentes, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de las facilidades que normalmente se otorgan a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú.

ARTICULO X.- Los funcionarios de la OLACEFS mencionados en el artículo (IX) estarán exentos del pago de todo tributo que afecten los sueldos, emolumentos, beneficios y retribuciones en general pagadas por la OLACEFS.


ARTICULO XI.- El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal contratado localmente por la OLACEFS será el establecido por la legislación peruana, independientemente de las ventajas adicionales que esa institución convenga en otorgar.

ARTICULO XII.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a OLACEFS, la aprobación del mismo, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes y tendrá una duración de seis años renovables de ser el caso, pudiendo ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

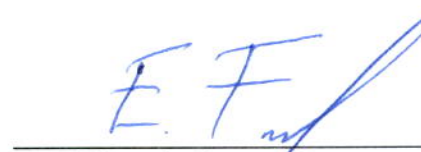
EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Organización Latinoamericana
y del Caribe de Entidades
Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS

Por el Gobierno de
la República
del Perú



Víctor Caso Lay



Eduardo Ferrero Costa

